



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Licenciado D. *Vicente de Arce* Prevencido Secino  
de esta Ciudad, como mas haya lugar en derecho para lo an-  
te S. S. y digo: Que en trece de Julio del año pasado de mil  
setecientos, noventa, y uno, Pedro Daxamilla, y Estanuelo  
Baltadarez eltaudo, y Mugex legitimos, se obligaron a mi fa-  
vor por la cantidad de Treveientos setenta y tres que le Supli  
interior alguno en dmero por parece les bien, y buena  
obra según puntualmente conta de la Escritura de esta  
da endicha fecha ante el Escribano de Su Magestad, Pe-  
dro Saavedra, y necesitando del estado Ynterimonto un  
testimonio para q. en su verta pueda executar la de-  
cion que me corresponde, por tanto =

*Vicente de Arce*  
Vido, y Sup. que el Escribano de Cauido en cuyo oficio  
están los Protocolos, e Registros, de Saavedra, me de un  
testimonio en publica forma, y manera q. se paga fe p. a  
lo indicado, finen por vex avi conforma a Justicia &  
Vicente de Arce

CA-AD 3

CAJ 11

DOC 766

f. 1

Devese con citacion. Lima y  
Nov. 21 de 1803

Salazar

Proveydo, y firmado por el S.<sup>o</sup> D. Andres de Salazar, Alc. ordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag.<sup>o</sup> Con. ~~Alcaldes de la H<sup>a</sup>~~

Al me m<sup>o</sup>.

Mig. Cort. de Arana  
Ten. del m. del ex. Cas.

Q<sup>ue</sup> por Oreyer en veinte y dos de Nov<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> lo hari  
entor tres cite para lo contenido en el des. de  
arriba al S.<sup>o</sup> D. D. Fran.<sup>o</sup> Arias de Saavedra  
Regidor, y Procurador Gen.<sup>o</sup> de la Ciudad en  
supersona de y fee =

Arana